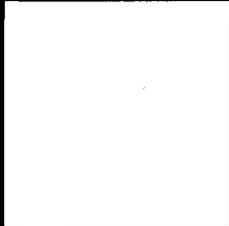


Ciw: I6023.002

36.562  
1886  
03-07-0



**NOTARÍA SEGUNDA**  
DEL CANTÓN COLTA



**DR. CARLOS ALULEMA ROMERO**  
**NOTARIO**

**TESTIMONIO**

COPIA: \_\_\_\_\_

DE LA ESCRITURA DE: \_\_\_\_\_

FRANCISCO DE CARLOS ALULEMA ROMERO S.A.S.

OTORGADA POR: \_\_\_\_\_

A FAVOR DE: \_\_\_\_\_

EL: \_\_\_\_\_

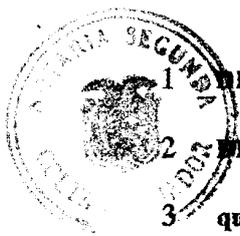
CUANTÍA: \_\_\_\_\_

Villa La Unión, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Junio \_\_\_\_\_ de 200\_3



1 Escritura Pública, el contenido de la MINUTA que me presentan, la misma que  
2 copiada literalmente es del siguiente tenor: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar  
3 en el registro de escrituras públicas a su cargo una que contenga la constitución de  
4 "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VILLAUNION S.A.", al  
5 tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen los  
6 señores: JUAN MANUEL ALVAREZ YEPEZ casado; MARIA FANNY  
7 AYNAGUANO, casada; ARTURO CARRILLO MAGI casado; JOSE ANTONIO  
8 GUALPA REINOSO casado; JOSE MANUEL GUAILLA YUQUILEMA, casado;  
9 LUIS ADOLFO GUAYLLA TIXI, casado; SEGUNDO PEDRO MANUEL INCA  
10 QUINCHUELA, casado; MARCOS IVAN INCA QUINCHUELA, casado; EDISON  
11 VALENCIA LEON PINTA, soltero; ECUADOR RAMIREZ LEON PINTA, casado;  
12 JOSE MARIA MOROCHO MOYOLEMA, casado; FRANCISCO MANUEL MAJI  
13 YEPEZ, casado; SEGUNDO MANUEL MOYON GUAYLLA, casado; JULIO  
14 TEODORO PAGUAY GUAMAN, casado; RAUL ALBERTO PILCO BASTIDAS  
15 casado; PEDRO VICENTE PILAMUNGA SAIZ, casado; LUIS ALFREDO PUCHA  
16 GUAMAN, casado; WASHINGTON ANIBAL QUINCHUELA POMAGUALLI  
17 casado; MARCO VINICIO USCA TIUQUINGA casado; LUIS ADOLFO USCA  
18 TUQUINGA, casado; GUSTAVO TAPIA JARA, casado; SEGUNDO JESUS TENE  
19 GUAMAN, casado; SEGUNDO ANGEL VILLA ESTRELLA, casado; CARLOS  
20 EFRAIN VILLA VILEMA, casado; MIGUEL ANGEL YEPEZ TOCTO, casado;  
21 SEGUNDO VICENTE YUMI GUAMAN, casado, ecuatorianos, todos mayores de  
22 edad, chóferes , domiciliados en la parroquia de Sicalpa, cantón Colta, provincia de  
23 Chimborazo, siendo capaces para contratar y obligarse, en forma libre y voluntaria,  
24 por este acto constituimos una sociedad anónima que se dedicará al servicio de  
25 transporte, intercantonal, interprovincial, nacional e internacional de productos  
26 agrícolas, ganaderos, artesanales, manufactureros, industriales y materiales áridos,  
27 de conformidad a la Ley y al presente Estatuto. CAPITULO PRIMERO. NOMBRE,  
28 OBJETO, DOMICILIO Y DURACION. ARTICULO PRIMERO.-

Dr. Carlos Ataloma Romero  
NOTARIO PUBLICO



*Dr. Carlos Aldeanor Romero*

1 DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE  
 2 DE CARGA PESADA VILLAUNION S.A.", de nacionalidad ecuatoriana, la misma  
 3 que se registrá por las leyes ecuatorianas, los presentes estatutos y especialmente la  
 4 Ley de Compañías. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene  
 5 como objeto social desarrollar las siguientes actividades: a) La prestación de  
 6 servicio de transporte de carga pesada en camiones conforme a la autorización de  
 7 los organismos competentes de tránsito. b) La importación, exportación,  
 8 comercialización, intermediación, compra, venta, consignación, de todo tipo de  
 9 automotores, partes, piezas, repuestos, accesorios o afines de vehículos. ARTICULO  
 10 TERCERO.- DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su  
 11 domicilio principal es la ciudad Villa la Unión, cantón Colta, provincia de  
 12 Chimborazo, sin embargo la Junta General de Accionistas podrá por decisión  
 13 mayoritaria establecer, fundar o suprimir agencias o sucursales en cualquier lugar  
 14 del país. ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es  
 15 de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de  
 16 constitución en el registro mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por igual o  
 17 mayor duración o disminuir previa resolución de la junta general de accionistas.  
 18 CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-  
 19 ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- La compañía tendrá un capital suscrito de  
 20 DOS MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
 21 (U.S.A. 2,600.00), dividido en dos mil seiscientas acciones ordinarias nominativas  
 22 de un valor de un dólar cada una. El capital de la compañía se encuentra  
 23 íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en numerario, el saldo  
 24 que quedan adeudando los accionistas, lo cancelarán en el plazo de un año, a  
 25 contarse desde la fecha de inscripción del contrato social en el registro  
 26 mercantil, conforme consta del certificado de depósito bancario, de la cuenta  
 27 de integración de capital, abierto a nombre de la compañía, que se agrega a  
 28 esta escritura en calidad de documento habilitante, conforme al siguiente detalle:

28 27 26 25 24 23 22 21 20 19 18 17 16 15 14 13 12 11 10 9 8 7 6 5 4 3 2 1

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL ADEUDADO	Nro. DE ACCIONES
Alvarez Yépez Juan Manuel	100	50	50	100
Aynaguano María Fanny	100	50	50	100
Carrillo Magi Arturo	100	50	50	100
Gualpa Reinoso José Antonio	100	50	50	100
Guaylla Yuquilema José Manuel	100	50	50	100
Guaylla Tixi Luis Adolfo	100	50	50	100
Inca Quinchuela Pedro Manuel	100	50	50	100
Inca Quinchuela Marcos Iván	100	50	50	100
León Pinta Edison Valencia	100	50	50	100
León Pinta Ecuador Ramírez	100	50	50	100
Morocho Moyolema José María	100	50	50	100
Maji Yépez Francisco Manuel	100	50	50	100
Moyon Guaylla Segundo Manuel	100	50	50	100
Paguay Guamán Julio Teodoro	100	50	50	100
Pilamunga Salz Pedro Vicente	100	50	50	100
Pilco Bastidas Raúl Alberto	100	50	50	100

*[Handwritten signature]*

Dr. Carlos Alulema Romero  
NOTARIO PUBLICO



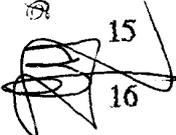
03

	28	27	26	25	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4
Pucha Guamán Luis Alfredo							100						50						50					100	
Quinchuela Pomagualli							100						50						50					100	
Washington Anibal																									
Usca Tiuquina Marco							100						50						50					100	
Vinicio																									
Usca Tuquina Luis							100						50						50					100	
Adolfo																									
Tapia Jara Gustavo							100						50						50					100	
Tene Guamán Segundo							100						50						50					100	
Jesús																									
Villa Estrella Segundo							100						50						50					100	
Angel																									
Villa Vilema Carlos Efraim							100						50						50					100	
Yépez Tocto Miguel Angel							100						50						50					100	
Yumi Guamán Segundo							100						50						50					100	
Vicente																									
TOTAL							2600						1300						1300					2600	

3

1 ARTICULO SEXTO.- TITULOS.- La compañía emitirá y entregará a cada uno de  
2 los accionistas los correspondientes títulos que certificarán sus aportaciones, los que  
3 estarán firmados por el presidente y gerente general de la compañía o por quienes  
4 de conformidad con la Ley se encuentren representándoles. Los títulos se entregarán  
5 una vez que se encuentre cancelada la totalidad del capital suscrito por el socio,  
6 mientras tanto se emitirán certificados provisionales en la forma prevista en la Ley  
7 de Compañías. ARTÍCULO SÉPTIMO.- ANULACION DE TITULOS.- En caso de  
8 extravío o destrucción de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales,  
9 conforme a las disposiciones legales se procederá a la anulación o anulaciones y se  
10 emitirá una nueva acción o certificado. La anulación extingue todos los derechos del  
11 socio o de terceros frente a lo anulado. Los gastos que se ocasionen por este concepto  
12 serán de cuenta del interesado. ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL  
13 SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía, podrá ser aumentado en cualquier  
14 tiempo si así lo acuerda la Junta General de Accionistas, la que será convocada en  
15 forma expresa para tal efecto, pudiendo resolver si el aumento se realiza en  
16 numerario o especies por capitalización de las reservas y de las utilidades y por el  
17 superávit de la revalorización de los activos u otras formas permitidas por la  
18 Ley. ARTICULO NOVENO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- A  
19 las Juntas Generales concurrirán personalmente o por medio de sus representantes  
20 quienes acreditarán poder especial, general o carta especial para cada  
21 reunión, no podrán representar a los accionistas los administradores o los  
22 comisarios de la sociedad. ARTICULO DECIMO.- RESPONSABILIDAD.- De  
23 conformidad a las disposiciones constantes en la Ley de Compañías  
24 vigente, la responsabilidad de los accionistas, se limita al valor de sus acciones.  
25 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REGISTRO DE ACCIONES.- La compañía  
26 llevará un registro de acciones en la que se dejará constancia de los  
27 títulos y certificados nominativos, así como las acciones y transferencias  
28 que efectuasen los accionistas de acuerdo a lo que establece la Ley

Dr. Carlos Aldecoa Romero



1 de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Cesiones.- Las cesiones o  
 2 transferencias que efectuasen los accionistas no tendrán validez si no se deja constancia  
 3 en el registro. El derecho de negociar las acciones no tiene limitación. Puede transferirse  
 4 por herencia o ceder en la forma prevista por la Ley de Compañías. CAPITULO  
 5 TERCERO. EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE  
 6 BENEFICIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Finalización del Ejercicio Económico.-  
 7 El ejercicio económico de la compañía será anual, se iniciará el primero de enero y  
 8 concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO CUARTO.-  
 9 BALANCES.- En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio  
 10 anual, se elaborará el balance general. El estado de cuentas, de pérdidas y ganancias y el  
 11 proyecto de distribución de utilidades se presentarán a consideración de la Junta General,  
 12 acompañada de un informe del Gerente General con relación a su gestión y a la situación  
 13 económica y financiera de la compañía. ARTICULO DECIMO QUINTO.- BALANCE  
 14 GENERAL.- El estado de cuenta de perdidas y ganancias y sus anexos, el informe del  
 15 gerente general y el informe de los comisarios sobre los antedichos documentos, estarán a  
 16 disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días  
 17 antes de la fecha de reunión de la Junta General que debe conocerlos. ARTICULO  
 18 DECIMO SEXTO.- RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio  
 19 económico se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento destinado a formar un  
 20 fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento de el  
 21 capital suscrito. En la misma forma debe ser reintegrado al fondo de reserva si después  
 22 de constituido resultare disminuido por alguna causa. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-  
 23 BENEFICIOS.- Una vez aprobado el balance general y el estado de cuentas de perdidas y  
 24 ganancias y deducir los porcentajes de participación de utilidades de los otros  
 25 trabajadores de la empresa y para el fondo de reserva legal La Junta General decidirá  
 26 sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas facultativas y especiales y dividendos  
 27 a favor de los accionistas, estos dividendos serán pagados en las oficinas de la  
 28 compañía en la ciudad Villa la Unión, a partir de la fecha que fije la propia Junta.

Dr. Carlos Mulema Romero  
 NOTARIO PUBLICO

1 CAPITULO CUARTO. GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL  
2 DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- GOBIERNO Y  
3 ADMINISTRACIÓN.- El gobierno, la dirección y la administración de la compañía, están  
4 a cargo de las Juntas Generales de accionistas, del directorio, del presidente y del gerente  
5 general. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS JUNTAS GENERALES,  
6 ATRIBUCIONES.- La junta general, formada por los accionistas, legalmente convocada y  
7 reunidos, es el órgano supremo de la sociedad. La Junta general tiene poderes para  
8 resolver todos los asuntos relativos a los negocios y tomar las resoluciones que juzgue  
9 conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta  
10 General: a) Nombrar y remover a los miembros del directorio, al presidente, gerente  
11 general, a los comisarios principales y suplentes para el período establecido en este  
12 estatuto. b) Conocer anualmente las cuentas, los balances y estado de situación, los  
13 informes que presentare el directorio, por intermedio de su presidente, el gerente general  
14 y el comisario acerca de los negocios sociales, y dictara la resolución correspondiente. No  
15 podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fuere presidido por el informe del  
16 comisario. c) Fijar la retribución de los miembros del directorio y de los comisarios. d)  
17 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e) Resolver respecto a la  
18 emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. f) Resolver acerca de la amortización de  
19 las acciones. g) Acordar todas las modificaciones del contrato inicial. h) Resolver acerca  
20 de la fusión, transformación, disolución, liquidación de la compañía, nombrar liquidador,  
21 fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación y todas  
22 las demás atribuciones que le conceda la ley y los presentes estatutos. ARTICULO  
23 VIGESIMO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales de accionistas,  
24 son ordinarias y extraordinarias y se reunirá en el domicilio de la compañía.  
25 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-  
26 Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de  
27 los tres meses posteriores a la finalización del período económico de la  
28 compañía para considerar los asuntos puntualizados en el artículo décimo noveno de

Dr. Carlos Aludena Romero





Dr. Carlos Aluama Romero

1 los estatutos, así como cualesquier otro asunto puntualizado en el orden del día de  
 2 acuerdo a la convocatoria La Junta general de accionistas podrá deliberar sobre la  
 3 suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de  
 4 administración creados por los estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del  
 5 día. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- LAS JUNTAS GENERALES**  
 6 **EXTRAODRINARIAS.-** Las Juntas generales extraordinarias de accionistas, se reunirán  
 7 para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria cuando fueren legalmente  
 8 convocados para este efecto. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA**  
 9 **CONVOCATORIA.-** La junta general de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria será  
 10 convocada por la prensa o uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la  
 11 sociedad con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. la convocatoria  
 12 debe fijar el lugar, el día, la hora, el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos  
 13 no expresados en la convocatoria será nula. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**  
 14 **SEGUNDA CONVOCATORIA.-** Si la junta general de accionistas no se pudiere reunir en  
 15 la primera convocatoria por falta de Quórum, se procederá a una segunda convocatoria,  
 16 la que no se podrá pasar de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La  
 17 Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera  
 18 convocatoria si no esta representada por lo menos por la mitad del capital pagado. Las  
 19 Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas  
 20 presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga.  
 21 En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTICULO**  
 22 **VIGESIMO QUINTO.- LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Serán tomadas  
 23 por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO**  
 24 **VIGESIMO SEXTO.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante de lo dispuesto en los artículos  
 25 anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida en  
 26 cualquier lugar del territorio para tratar cualquier asunto siempre que este representada  
 27 el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes deberán suscribir el acta bajo  
 28 pena de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de esta junta, sin embargo

Dr. Carlos Altema Romero  
NOTARIO PUBLICO

1 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que  
2 considere no estar suficientemente informados. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-  
3 DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General será presidida por el  
4 presidente de la compañía y a falta de aquel por una persona que elijan los accionistas  
5 presentes en la reunión. Como secretario actuara el gerente general de la compañía,  
6 pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un secretario Ad hoc. Las  
7 resoluciones que adopte la Junta general tiene fuerza obligatoria para todos los  
8 accionistas, aun cuando no hubiera concurrido a la reunión salvo el derecho que tienen  
9 los accionistas a las oposiciones constantes en la ley de Compañías. ARTICULO  
10 VIGESIMO OCTAVO.- EL LIBRO DE ACTAS.- El acta de las deliberaciones, acuerdos y  
11 resoluciones de la junta general de accionistas, será firmada por el presidente y el  
12 secretario de cada junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y los  
13 demás documentos que justifique que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la  
14 ley y en los demás estatutos, Se agregará a dicho expediente todo los demás  
15 documentos que se haya conocido en dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina,  
16 debidamente foliadas en un libro determinado a tal objeto. ARTICULO VIGESIMO  
17 NOVENO.- DEL DIRECTORIO.- El directorio de la sociedad estará integrado por el  
18 presidente de la compañía, cinco vocales principales y cinco vocales suplentes, se  
19 considera legalmente constituidos para deliberar y resolver con la concurrencia de por lo  
20 menos de tres de sus miembros, quienes deben ser previamente convocados por escrito,  
21 por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las  
22 resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos, se  
23 considerará mayoría de votos la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate el  
24 presidente tendrá voto dirimente, el primer vocal será quien reemplace al presidente de  
25 la compañía, cuando aquel no concurra por ausencia o incapacidad, en caso de ausencia  
26 o falta de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el respectivo suplente,  
27 podrán ser designados vocales del directorio, los accionistas, o no de la compañía quienes  
28 deberán ser elegidos por la junta general, debiendo durar un año en

sus funciones y ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la compañía,  
 presidirá las sesiones del directorio. No podrán ser miembros del directorio, los  
 empleados dependientes de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES  
 DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones de tipo enunciativo y no limitativo del  
 directorio: a) Tiene a su cargo la administración y dirección de la compañía. b) La  
 aprobación de planes de trabajo y normas de funcionamiento de la compañía. c)  
 Conocimiento, aprobación de retribuciones a ser fijadas tanto para el presidente y  
 gerente general. d) Autorizar la adquisición de bienes muebles y su enajenación por un  
 valor de hasta el cincuenta por ciento del capital social, salvo lo dispuesto en la Ley de  
 Compañías. e) Convocar a juntas generales por intermedio de su presidente. f) Convocar  
 en forma inmediata a la Junta general para informar en caso de que el balance anual o  
 parcial que se efectuare de la compañía se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento  
 o más del capital suscrito. g) resolver las solicitudes de los accionistas de la compañía  
 sobre anulación de títulos, de acciones, certificados provisionales, y disponer la emisión  
 de nuevos. h) Aprobar el servicio de asesoría en todas las áreas, sin perjuicio de las  
 funciones del comisario que deberá fiscalizar la compañía. i) Todas las demás que le  
 concede la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO  
 TRIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** La Junta General de accionistas, elegirá  
 al presidente de la compañía, quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de dos años  
 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser elegido presidente de la compañía,  
 podrá ser o no accionista de la misma cuando por ausencia o incapacidad faltare el  
 presidente, le subrogara el gerente general. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-  
 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del presidente de la compañía:  
 a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las  
 que adopte la junta general de accionistas y el directorio. b) Presidir las sesiones de  
 Junta general de accionistas así como las del directorio. c) Legalizar con su firma  
 las actas de las juntas generales, de las sesiones del directorio. d) Vigilar la marcha  
 de la compañía y velar el cumplimiento de las finalidades señaladas en este



Dr. Carlos Aldemir Romero  
 NOTARIO PUBLICO

1 estatuto. e) Intervenir en todo los actos internos y externos que se relacionen con la  
2 marcha y prestigio de la compañía y las demás atribuciones que señale la ley,  
3 estos estatutos, la junta general y el directorio. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-  
4 DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General elegirá al gerente general de la compañía,  
5 quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de esta. Para ser gerente general de  
6 esta sociedad no precisa ser accionista y desempeñar las funciones por dos años pudiendo  
7 ser reelegido indefinidamente. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el gerente  
8 general este será subrogado por el presidente con todas sus atribuciones, incluidas la  
9 representación legal, judicial y extrajudicial. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-  
10 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Los deberes y atribuciones del gerente  
11 general son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b)  
12 Designar y coordinar la marcha administrativa y económica de la compañía nombrando,  
13 removiendo y señalando la remuneración del personal. c) Girar y aceptar cheques, ceder,  
14 endosar y transferir a nombre de la compañía toda clase de documentos. d) Abrir y cerrar  
15 conjuntamente con el Presidente cuentas bancarias, retirar fondos, libranzas, órdenes de  
16 pago o cualquier otra forma, siempre en relación con los negocios de la compañía. e)  
17 Cuidar el archivo, la contabilidad, correspondencia de la compañía y formular el  
18 balance general. f) Llevar el libro de actas de la Junta General, actuar como  
19 Secretario de este organismo y del directorio. g) Ejercer las demás atribuciones  
20 que le confiere la Ley, el estatuto y las resoluciones de la Junta General.  
21 ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Los permisos de operación autorizados por el  
22 Consejo Nacional de Tránsito, para el servicio de transporte de carga pesada, ya sean  
23 los titulares de aquellos permisos, personas naturales o jurídicas, no se expide a  
24 título de propiedad y por lo tanto no son susceptibles en ningún caso de préstamos,  
25 arriendo, cesión o venta. Cuando el titular del permiso haya perdido su condición  
26 de socio de la compañía o por cualquier otro motivo haya dejado de hacer uso de  
27 esta concesión. El permiso de operación revertirá a la Dirección Nacional de  
28 Tránsito, la cual podrá disponer de este, considerando la necesidad del servicio público.

Dr. Carlos Alvarado Romero

NOTARIO PUBLICO



*Dr. Carlos Mulema Romero*

*[Handwritten signature]*

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Los permisos de Operación que reciba la  
 2 Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán  
 3 autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de  
 4 propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO  
 5 TRIGESIMO SÉPTIMO.- La compañía y sus miembros en todo lo relativo al  
 6 transporte que se proponen se someten a cumplir estrictamente la Ley y los  
 7 reglamentos de Tránsito y Transporte Terrestre y las disposiciones sobre esta actividad  
 8 dictaré el Consejo Nacional de Tránsito, la Dirección Nacional, El Consejo Provincial y  
 9 las respectivas Jefaturas Provinciales de Tránsito. ARTICULO TRIGESIMO  
 10 OCTAVO.- A más de los derechos y obligaciones que la Ley establece para el  
 11 accionista, atento a la naturaleza de esta compañía, se establece la obligación  
 12 ineludible de que cada uno de los accionistas, mantenga por lo menos una unidad de  
 13 transporte en condiciones óptimas, a fin de realizar y cubrir las actividades del objeto  
 14 social, con las consecuencias previstas en el artículo doscientos diecinueve (Art. 219) de  
 15 la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Los miembros que no sean  
 16 chóferes profesionales, para la conducción de sus vehículos contratarán a profesionales  
 17 del volante con títulos que lo acrediten. ARTICULO CUADRAGESIMO.-  
 18 FISCALIZACION.- La junta general nombrará un comisario para el estudio, examen y  
 19 análisis, de las operaciones y actividades de la compañía, el mismo que ejercerá las  
 20 más amplias facultades de fiscalización y control, en especial sobre garantías y  
 21 balances periódicos, informando a la junta general sus observaciones y  
 22 recomendaciones, para la mejor administración de la compañía. El comisario puede o  
 23 no ser accionista de la compañía y esta facultado para convocar a junta general de  
 24 accionistas, en los casos previstos por la Ley. El comisario durará en las funciones un  
 25 año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO CUADRAGESIMO  
 26 PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Acordado por cualquier motivo la  
 27 disolución de la compañía, se procederá a liquidar la misma, debiendo actuar como  
 28 liquidador quien en ese momento se encuentre desempeñando las funciones de Gerente

Dr. Carlos Aldeana Romero  
NOTARIO PUBLICO

1 General de la compañía, sin perjuicio de que la junta general de accionistas pueda  
2 designar a otras personas quienes actuarán conjuntamente con el funcionario  
3 mencionado según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.  
4 ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- La compañía en todo lo relacionado con  
5 el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Transito y Transporte  
6 Terrestres y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los  
7 organismos competentes de tránsito. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- La  
8 reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más  
9 actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe  
10 favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO CUADRAGESIMO  
11 CUARTO.- Las tarifas a cobrarse por la prestación del servicio por parte de la  
12 compañía será fijada y aprobada por el Consejo Nacional de Tránsito. ARTICULO  
13 CUADRAGESIMO QUINTO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán  
14 cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por  
15 otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. ARTICULO CUADRAGESIMO  
16 SEXTO.- En todo lo que no estuviere dispuesto en los presentes estatutos se sujetarán  
17 los miembros de la compañía a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y las  
18 demás leyes de la República.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-  
19 Nombrase en calidad de Presidente de la Compañía en formación, al señor SEGUNDO  
20 ANGEL VILLA ESTRELLA, y de gerente general al señor SEGUNDO PEDRO  
21 MANUEL INCA QUINCHUELA, al doctor David Pucha, con matrícula profesional  
22 número cuatro mil noventa y cuatro del colegio de Abogados de Pichincha, a quien  
23 facultamos realice el tramite correspondiente ante los respectivos organismos para la  
24 legalizacion y funcionamiento de nuestra compañía y en general realice las diligencias y  
25 gestiones relacionadas con la constitución total de la compañía.- Usted señor Notario  
26 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura  
27 pública a celebrarse. f.- Doctor David Pucha, ABOGADO, Matrícula número mil  
28 noventa y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí el contenido de la



08

Nota que antecede, fielmente transcrita, queda elevada a escritura pública con todo su valor Legal. En testimonio del otorgamiento al que proceden los contratantes con libertad y pleno conocimiento de la naturaleza, objeto y resultados de esta escritura, se ratifican, aceptan su tenor y la firman, en unidad de Acto, conmigo el Notario después de que la leo íntegramente y en alta y clara voz de principio a fin, de todo lo cual DOY FE.

COMPARECIENTES

4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

JUAN MANUEL ALVEREZ YEPEZ.  
C.C. 060298276-1.

MARÍA FANNY AYNAGUANO.  
C.C. 060177713-9.

ARTURO CARRILLO MAGI.  
C.C. 060252776-4.

JOSÉ ANTONIO GUALPA REINOSO.  
C.C. 170398451-6.

JOSE MANUEL GUAILLA YUQUILEMA.  
C.C. 060303130-3.

LUIS ADOLFO GUAYLLA TIXI.  
C.C. 060258283-5.

SEGUNDO PEDRO MANUEL INCA QUINCHUELA.  
C.C. 060100040-9.

MARCOS IVAN INCA QUINCHUELA.  
C.C. 060181118-5.

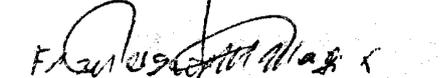
EDISON VALENCIA LEÓN PINTA.  
060285442-6

ECUADOR RAMIREZ LEÓN PINTA.  
C.C. 060278185-3.

COMPARECIENTES.

  
JOSÉ MARÍA MOROCHO MOYOLEMA.

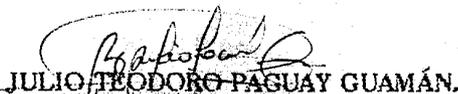
C.C. 060099468-5.

  
FRANCISCO MANUEL MAJI YÉPEZ.

C.C. 060192733-8.

  
SEGUNDO MANUEL MOYON GUAILLA.

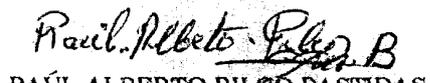
C.C. 060222629-2.

  
JULIO TEODORO PAGUAY GUAMÁN.

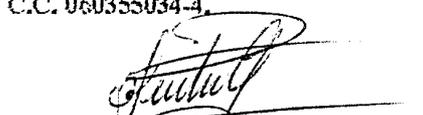
C.C. 060225738-8.

  
PEDRO VICENTE PILAMUNGA SAIZ.

C.C. 060355034-4.

  
RAÚL ALBERTO PILCO BASTIDAS.

C.C. 060041699-4.

  
LUIS ALFREDO PUCHA GUAMÁN.

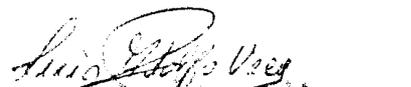
C.C. 170472628-8.

  
WASHINGTON A. QUINEHUELA POMAGUALLI.

C.C. 060281832-0.

  
MARCO VINICIO USCA TIUQUINGA.

C.C. 060916027-6.

  
LUIS ADOLFO USCA TIUQUINGA.

C.C. 060114365-4.

  
GUSTAVO TAPIA JARA.

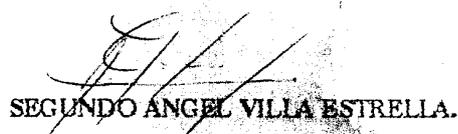
C.C. 060248554-2.

  
SEGUNDO JESUS TENE GUAMÁN.

C.C. 060342710-5.

  
CARLOS EFRAÍN VILLA VILEMA.

C.C. 060308069-8.

  
SEGUNDO ANGEL VILLA ESTRELLA.

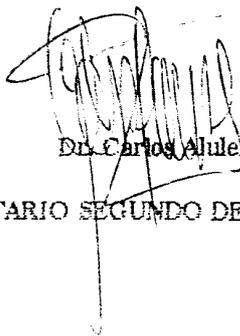
C.C. 060174230-7.

  
MIGUEL ANGEL YEPEZ TOCTO.

C.C. 060121450-5.

  
SEGUNDO VICENTE YAMI GUAMÁN.

C.C. 060036685-0.

  
Dr. Carlos Alulema Romero.

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN COLTA.



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

148-0023  
NUMERO

1703984516  
CEDULA

GUALPA REINOSO JOSE ANTONIO

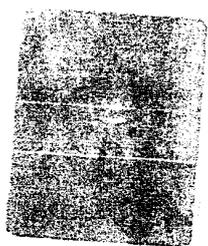
CHIMBORAZO  
PROVINCIA  
LIZARZABURU  
PARROQUIA

RIOBAMBA  
CANTON



CIUDADANIA  
VEPEZ TOCTO MIGUEL ANGEL  
CHIMBORAZO/COLTA/CAJABAMBA  
27 OCTUBRE 1954  
001- 0365 01073 N  
CHIMBORAZO/ COLTA  
CAJABAMBA 1954

060121450-E



ELCATEDRIANAGORRER  
CASADO ROSA ELVIRA MAJI  
PRIMARIA AGRICULTOR  
JOSE VEPEZ  
TOMASA TOCTO  
RIOBAMBA  
03/02/2016

060121450-E

133-0015  
NUMERO

0601214506  
CEDULA

VEPEZ TOCTO MIGUEL ANGEL

CHIMBORAZO  
PROVINCIA  
LIZARZABURU  
PARROQUIA

RIOBAMBA  
CANTON



CIUDADANIA 060281832-0  
 QUINCHUELA POMAGUALLI WASHINGTON ANIBAL  
 15 JUNIO 1971  
 CHIMBORAZO/COLTA/SICALPA  
 002- 0046 00846  
 CHIMBORAZO/ COLTA  
 SACABAMBA 1971

CASADO MARIA DOLORES BETUN ESMACHT  
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL  
 SEGUNDO HOLIVAR QUINCHUELA  
 MARIA PIEDAD POMAGUALLI  
 RIOBAMBA 07/06/2006  
 07/06/2014



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

259-0012 0602818320  
 NUMERO CEDULA  
 QUINCHUELA POMAGUALLI WASHINGTON  
 ANIBAL  
 CHIMBORAZO  
 PROVINCIA COLTA  
 SICALPA  
 PARROQUIA

*Mano de Pedro Pomagualli P.*

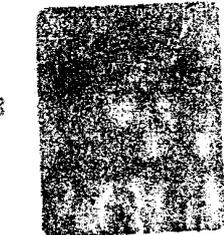
*Mano de Pedro Pomagualli P.*

CIUDADANIA 060114365-4  
 USCA TUQUINGA LUIS ADOLFO  
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/SAN LUIS  
 10 OCTUBRE 1953  
 003- 0051 02092 N  
 CHIMBORAZO/ RIOBAMBA  
 SAN LUIS 1953

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3344V2244  
 CASADO MARIA T TUQUINGA PINDANSACA  
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL  
 BENEDICTO USCA  
 TRANSITO TUQUINGA  
 RIOBAMBA 12/06/2006  
 12/06/2018

0279722

*Mano de Pedro Pomagualli P.*



*Mano de Maria T Tuquina Pindansaca*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELABORADO POR EL PRESIDENTE DE LA  
 ASAMBLEA ELECTORAL SUPLENTE  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

056-0007 0601143654  
 NUMERO CEDULA  
 USCA TUQUINGA LUIS ADOLFO  
 CHIMBORAZO  
 PROVINCIA RIOBAMBA  
 PARROQUIA CANTON

*Mano de Luis Adolfo Usca Tuquina*

*Gustavo Tapia*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE IDENTIFICACION  
NO DE IDENTIFICACION 00 2007

067-0008  
NUMERO

0602485542  
CEDULA

TAPIA JARA GUSTAVO

CHIMBORAZO  
PROVINCIA  
CALPI  
PARROQUIA

RIOBAMBA  
CANTON



*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Eleccion 30 de Septiembre del 2007  
C050342710-5 0017-12  
TENE GUAMAN SEGUNDO JESUS  
CHIMBORAZO  
CHUNCHI



0381633



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

Eleccion 30 de Septiembre del 2007

C050342710-5 0017-12

TENE GUAMAN SEGUNDO JESUS

CHIMBORAZO  
CHUNCHI

CHUNCHI

LANCIOM Multas: 4 CostoRep: 3 TotUSD: 12  
TRIBUNAL PROVINCIAL DE CHIMBORAZO - 00  
17/04/2008 14:58:33

CIUDADANIA: GUAYATECO  
 PUCHA GUAMAN LUIS ALFREDO  
 CHIMBORAZO, COLTA, ECUADOR  
 02 MARZO 1972  
 01-1 1181 0328  
 CHIMBORAZO, COLTA  
 CAJABAMBA 1972



EDUCACION: PRIMARIA  
 OBTENIDA: PRIMARIA  
 ANGELO PUCHA  
 VICTORIA SUIYAN  
 RIBAMBAMBA  
 ECUADOR  
 02/01/2019



*[Handwritten signature]*

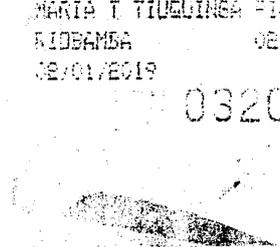
232-0016 NUMERO  
 1704726288 CEDULA  
 PUCHA GUAMAN LUIS ALFREDO  
 CHIMBORAZO PROVINCIA  
 CAJABAMBA PARRCCUIA  
 COLTA CANTON



CIUDADANIA: GUAYATECO  
 USCA TIUQUINGA MARCO VINICIO  
 CHIMBORAZO, RIBAMBAMBA, ECUADOR  
 09 ABRIL 1977  
 001-  
 CHIMBORAZO, RIBAMBAMBA  
 SAN LUIS 1977



EDUCACION: PRIMARIA  
 OBTENIDA: PRIMARIA  
 MARIA DE LOURDES USCA TIUQUINGA  
 SECUNDARIA - OBTENIDA: SECUNDARIA  
 USCA ADOLFO USCA TIUQUINGA  
 MARIA T. TIUQUINGA RIBAMBAMBA  
 RIBAMBAMBA 08/01/2007  
 08/01/2019



0320571

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

052-0037 NUMERO  
 0603160276 CEDULA  
 USCA TIUQUINGA MARCO VINICIO  
 CHIMBORAZO PROVINCIA  
 SAN LUIS  
 RIBAMBAMBA CANTON



CIDADANIA 020041001  
PILCO BASTIDAS RAUL ALBERTO  
CHIMBORAZO/COLTA/VICALPA  
29 FEBRERO 1981  
001- 0001 0002 M  
CHIMBORAZO/COLTA  
CATABANEA 1981



*Raul Alberto Pilco Bastidas*

ORIGINAL  
CASADO EKMA INDA  
PRIMARIA ZUAGLAPAL  
FRANCISCA PILCO  
SOLICITA BASTIDAS  
CHIMBORAZO 01/04/2007  
04/06/2019

00000003

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 30 de Septiembre del 2007  
060041699-4 0239 - 11  
PILCO BASTIDAS RAUL ALBERTO  
CHIMBORAZO COLTA  
SICALPA  
DUPLICADO USD: 8  
TRIBUNAL PROVINCIAL DE CHIMBORAZO - 00  
03/04/2008 9:12:29

*[Handwritten signature]*

CIDADANIA 060005004-4  
PILAMUNGA SAIZ PEDRO VICENTE  
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VASQUINES  
28 JUNIO 1981  
001- 0168 00168 M  
CHIMBORAZO/RIOBAMBA  
LIZARZABUNU 1981



*Pedro Vicente Saiz Pilamunga*

EQUATORIANO\*\*\*\*\* E484202245  
CASADO GEOVANA ALEXANDRA PUEHA PIOS  
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL  
FRANCISCO P PILAMUNGA PIOS  
MERCEDES SAIZ GUAPAN  
RIOBAMBA 04/06/2007  
04/06/2019

0342871



212-0006 0603550344  
NUMERO IDENTIFICACION  
PILAMUNGA SAIZ PEDRO VICENTE

CHIMBORAZO  
PROVINCIA  
VASQUINES

RIOBAMBA  
CANTON





0094359

249-0009

NUMERO

0602226292

CEDULA

MOYON GUAYLLA SEGUNDO MANUEL

CHIMBORAZO  
PROVINCIA  
SICALPA  
PARROQUIA

COLTA  
CANTON

*Jose Blanes*



*[Handwritten signature]*

CHIMBORAZO  
PROVINCIA  
SICALPA  
PARROQUIA



*[Handwritten signature]*



175-0010

NUMERO

0602247388

CEDULA

PAGUAY GUAMAN JULIO TEODORO

CHIMBORAZO  
PROVINCIA  
SICALPA  
PARROQUIA

COLTA  
CANTON



*Mano de Jose Maria*



ATA DE LA JUNTA DE VOTANTES  
1979



039-0006 0600994685  
NUMERO CEDULA  
MOROCHO MOYOLEMA JOSE MARIA

CHIMBORAZO  
PROVINCIA  
LICTO  
PARROQUIA

RIOBAMBA  
CANTON



*Signature*

*Signature*

CIUDADAJAYA  
MAJI YEPEZ FRANCISCO M  
CHIMBORAZO/COLTA/SICALPA  
30 ABRIL 1979  
002-0010-00418  
CHIMBORAZO/COLTA  
CATARUSA



*Francisco Maji Yopez*

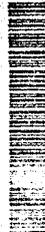
CONTRIBUCION DE VOTANTES  
CABRDO LOBENA, PANTAJA S YEPEZ  
PRIMARIA AGRICULTOR  
FRANCISCO MAJI  
UNICA YEPEZ  
COLTA CATARUSA  
19/10/1978

060190694

050-0009 0601927338  
NUMERO CEDULA  
MAJI YEPEZ FRANCISCO MANUEL

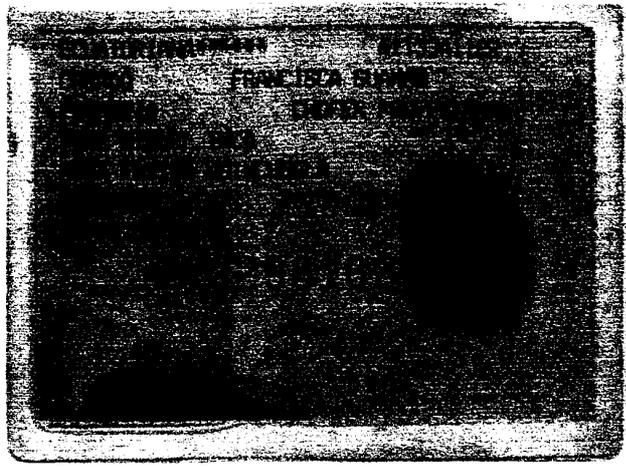
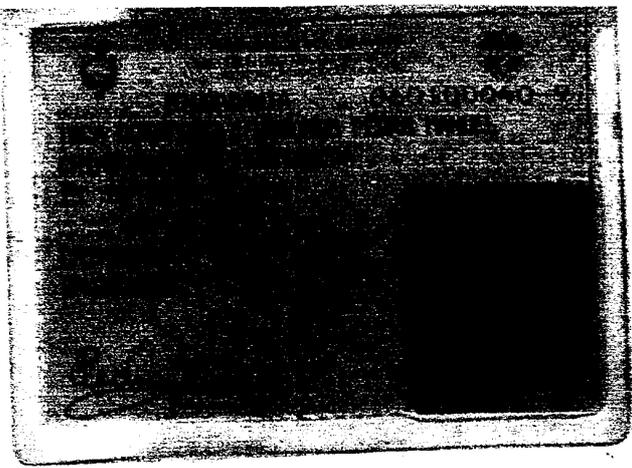
CHIMBORAZO  
PROVINCIA  
SICALPA  
PARROQUIA

SOLTA  
CANTON

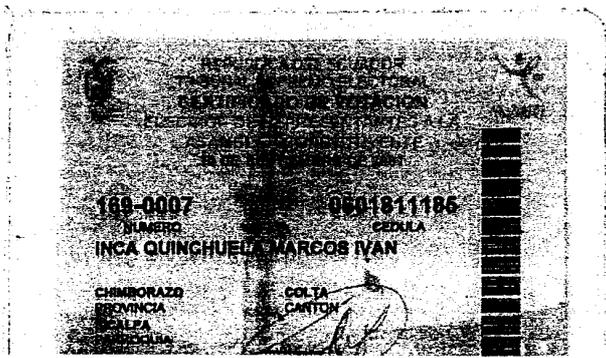
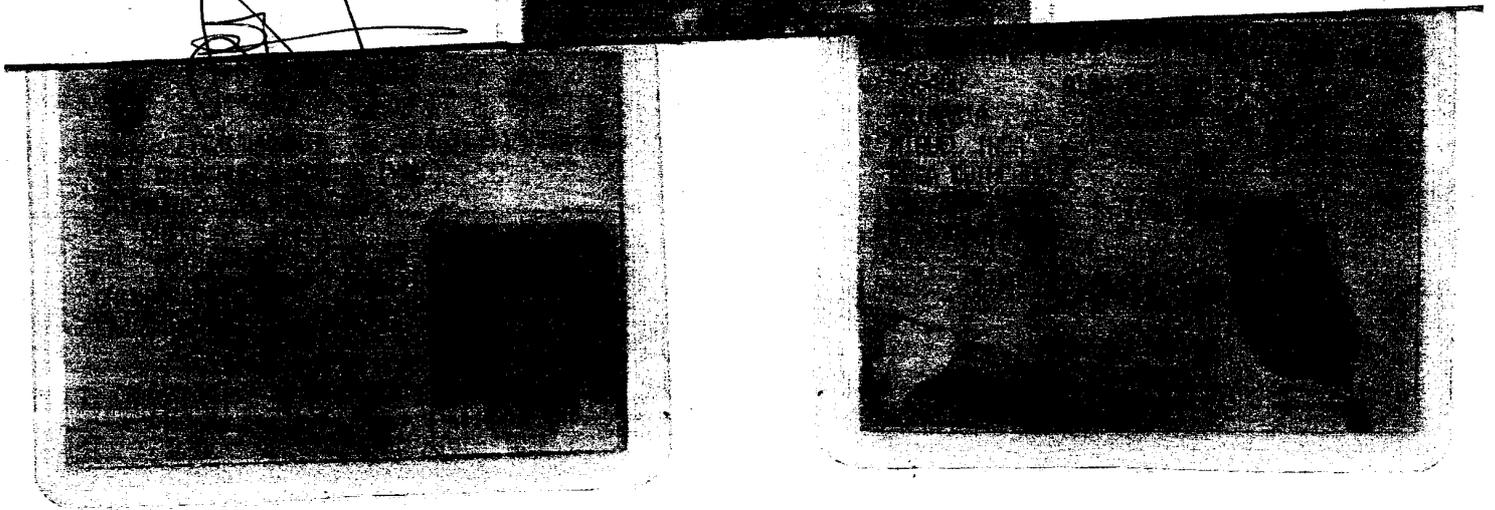


*Signature*

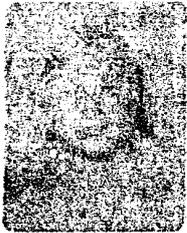




11



REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE INTERIORES  
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION  
LIZAPALSA 1991



*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE INTERIORES  
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION  
BEM 0191359  
ONAI



088-0001 NUMERO  
0601777139 CEDULA  
AYNAGUANO MARIA FANNY

CHIMBORAZO PROVINCIA  
LICAN PARROQUIA  
RIOBAMBA CANTON



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE INTERIORES  
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION  
CHIMBORAZO PROVINCIA  
LICAN PARROQUIA



*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE INTERIORES  
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION  
BEM 0322626  
ONAI



039-0001 NUMERO  
0602982761 CEDULA  
ALVAREZ YEPEZ JUAN MANUEL

CHIMBORAZO PROVINCIA  
SICALPA PARROQUIA  
COLTA CANTON



*[Handwritten signature]*

CHIMBORAZO/COLTA/SICALPA  
14 ABRIL  
CHIMBORAZO/COLTA/SICALPA  
CAJABAMBA



*[Handwritten signature]*

CHIMBORAZO/COLTA/SICALPA  
10/10/2015  
190376

*[Handwritten signature]*

149-0002  
NUMERO  
CARRILLO MAGI ARTURO

0602527754  
CEDULA

CHIMBORAZO  
PROVINCIA  
SICALPA  
PARROQUIA

COLTA  
CANTON

*[Handwritten signature]*



GUAYLLA TIXI LUIS ADOLFO  
CHIMBORAZO/COLTA/SICALPA  
10 OCTUBRE 1978  
009-0006-01554-11  
CHIMBORAZO/ COLTA  
CAJABAMBA 1578



*[Handwritten signature]*

EDUCATOR TAMB\*\*\*\*\* V4248V4466  
CASADO LUZ MARIA CHIRAU CACOBANCO  
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL  
JOSE OLMEDO GUAYLLA  
MARIA ESTHER TIXI  
COLTA 13/10/2004  
13/10/2015

REN 0190376

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
AL SERVIDOR PUBLICO  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

085-0006  
NUMERO  
GUAYLLA TIXI LUIS ADOLFO

0602582835  
CEDULA

CHIMBORAZO  
PROVINCIA  
GUMANDA  
PARROQUIA

GUMANDA  
CANTON



CIUDADANIA 060203150-3  
 GUAILLA YUQUILEMA JOSE MANUEL  
 CHIMBORAZO/COLTA/JUAN DE VELASCO /PONGOR/  
 15 JULIO 1972  
 001- 0051 00051 M  
 CHIMBORAZO/ COLTA  
 JUAN DE VELASCO /PONGOR/STE



*Jose Manuel Guaila Yuquilema*

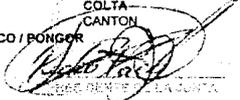
EDUCACIONAL \*\*\*\*\*  
 CASADO MERCEDES CHILICUNDA PALA  
 PRIMARIA OBRERO  
 LUIS ALBERTO GUAILLA CASQUERO  
 LUCIA MARIA YUQUILEMA  
 COLTA 17/10/2004  
 17/10/2004  
 REN 0204308  
 Colta



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

019-0002 NUMERO  
 0603031303 CEDULA  
 GUAILLA YUQUILEMA JOSE MANUEL

CHIMBORAZO PROVINCIA  
 COLTA CANTON  
 JUAN DE VELASCO / PONGOR PARROQUIA




*[Handwritten scribble]*

CIUDADANIA 00021198-1  
 VILLA ESTRELLA SEGUNDO ANGEL  
 CHIMBORAZO/COLTA/SICALPA  
 05 NOVIEMBRE 1962  
 003-1 0002 01198 M  
 CHIMBORAZO/ COLTA  
 CAJABAMBA 1962



*[Handwritten signature]*

EDUCACIONAL \*\*\*\*\*  
 CASADO MERCEDES CHILICUNDA PALA  
 SECUNDARIA EMPLEADO  
 ANGEL VILLA  
 SEBASTIANA ESTRELLA  
 RIGOBAMBA 17/03/2008  
 17/03/2008

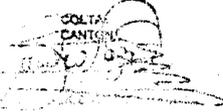
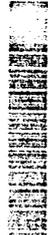
0380328



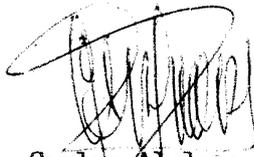
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

219-0014 NUMERO  
 0601742307 CEDULA  
 VILLA ESTRELLA SEGUNDO ANGEL

CHIMBORAZO PROVINCIA  
 COLTA CANTON  
 SICALPA PARROQUIA

Se otorgo ante mí y en fé de ello confiero está  
TERCERA COPIA, debidamente certificada, sellada,  
signada y firmada en la ciudad Villa La Unión, Cantón  
Colta, Provincia de Chimborazo, a los ocho (8) días  
del mes de junio del año dos mil ocho (2008).



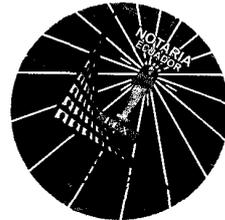
Dr. Carlos Alulema Romero.  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON COLTA.

Dr. CARLOS AULEMA ROMERO



NOTARIO PUBLICO

TELF.: 912-259 - COLTA



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON COLTA  
Inscripción Cesión Que anteceden en  
el (los) registro(s) Unico y solo  
#1

Anotado bajo el número 586 del Repertorio  
Colta, a 08 de Junio de 2008

Dr. Orlando G. G. C.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
COLTA ECUADOR





BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

11

Riobamba 7 DE Mayo 2008.

Mediante comprobante No. - 344129959 , el (la) Sr. (a) (ita): VILLA ESTRELLA SEGUNDO ANGEL

Con Cédula de Identidad: 0601742307 consignó en este Banco la cantidad de: MIL trescientos 00/100

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VILLAUNION S que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	ALVAREZ YEPEZ JUAN MANUEL	602982761	\$ 50 usd
2	AYNAGUANO MARIA FANNY	601777139	\$ 50 usd
3	CARRILLO MAGI ARTURO	602527764	50 usd
4	GUALPA REINOSO JOSE ANTONIO	1703984516	50 usd
5	GUAILLA YUQUILEMA JOSE MANUEL	603031303	50 usd
6	GUAYLLA TIXI LUIS ADOLFO	602582835	50 usd
7	INCA QUINHUELA SEGUNDO PEDRO	601000409	50 usd
8	INCA QUINHUELA MARCOS IVAN	601811185	50 usd
9	LEON PINTA EDISON VALENCIA	603857426	50 usd
10	LEON PINTA ECUADOR RAMIREZ	602781858	50 usd
11	MOROCHO MOYOLEMA JOSE MARIA	600994685	50 usd
12	MAJI YEPEZ FRANCISCO MANUEL	601927338	50 usd
13	MOYON GUAYLLA SEGUNDO MANUEL	602226292	50 usd
14	PAGUAY GUAMAN JULIO TEODORO	602257388	50 usd
15	PILAMUNGA SAIZ PEDRO VICENTE	603550344	\$ 50 usd
16	PILCO BASTIDAS RAUL ALBERTO	600416994	\$ 50 usd
17	PUCHA GUAMAN LUIS ALFREDO	1704726288	\$ 50 usd
18	QUINHUELA P. WASHINGTON	602818320	\$ 50 usd
19	USCA TIUQUINGA MARCO VINICIO	603160276	\$ 50 usd
20	USCA TIUQUINGA LUIS ADOLFO	601143854	\$ 50 usd
21	TAPIA JAPA GUSTAVO	602435542	\$ 50 usd
22	TENE GUAMAN SEGUNDO JESUS	603427105	\$ 50 usd
23	VILLA VILEMA CARLOS EFRAIN	603080698	\$ 50 usd
24	VILLA ESTRELLA SEGUNDO ANGEL	601742307	\$ 50 usd
25	YEPEZ TOCOTI MIGUEL ANGEL	601214505	\$ 50 usd
26	YUMI GUAMAN SEGUNDO VICENTE	600366850	\$ 50 usd

TOTAL \$ 1,300.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son míos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Reservaré el derecho de reportar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El presente documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7179592  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE TRANSFORMACION  
SEÑOR: VILLA ESTRELLA SEGUNDO ANGEL  
FECHA DE RESERVACION: 04/03/2008 15:30:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7179523 COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VILLAUION S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VILLAUION S.A  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/10/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-LI-002 DE FECHA 24/07/2006  
LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 006-CJ-008-2008-CNTTT  
CONSTITUCION JURIDICA  
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES  
CONSIDERANDO:



Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VILLAUNION S.A.", con domicilio en el Cantón Coita, Provincia de Chimborazo, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **VEINTE Y SEIS (26)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

*"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaran los organismos competentes de tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de veinte y seis (26) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

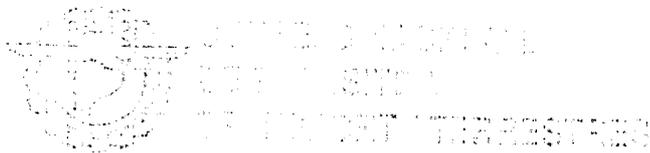
Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 487-CAJ-011-CJ-2007-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VILLAUNION S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante memorando No. 055-DE-2008-CNTTT, de 28 de enero del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 487-CAJ-011-CJ-2007-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTT, de 18 de octubre del 2007.

CERTIFICO

QUITO 28 MAR 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES VERDADERO Y ORIGINAL  
QUE FUE LEÍDO EN LA ASAMBLEA GENERAL



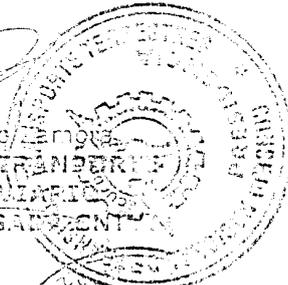
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 143 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VILLAHUICCA S.A.", con domicilio en el Cantón Colta, Provincia del Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 26 de Febrero de 2008.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora  
SUBSECRETARIA DE TRÁNSITO  
VIAL Y FERROVIARIO  
PRESIDENTA ENCARGADA



LO CERTIFICO:

Dr. Marcelo Méndez V.  
SECRETARIO GENERAL



MMV/JA

CONSEJO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES  
QUITO  
**CERTIFICADO**

QUITO 23 MAR 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL  
QUE RECONOCERÁ EN SU INTERÉS DEBERÁN  
SECRETARIA GENERAL